



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de diciembre de 2014
C-56-14

Licenciado
Rafael Pino-Pinto
Gobernador de la
Provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota No. DS-528-14, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si debe considerarse a la Notaría Especial del Circuito Notarial de Panamá que funciona en el Distrito de San Miguelito, con las mismas características que tienen las demás notarías que pertenecen a ese circuito notarial, para efecto de que el Notario encargado de ese despacho, pueda asistir a los sorteos que lleva a cabo la Lotería Nacional de Beneficencia, con el fin de dar fe pública de la transparencia de estos eventos.

La pregunta que nos ha sido formulada guarda relación con una labor que realizan los Notarios Públicos de la Ciudad de Panamá fuera de sus oficinas, según lo señala artículo vigésimo octavo del Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo texto expresa lo siguiente:

“Presenciarán los sorteos el Gobernador de la Provincia de Panamá; un Funcionario de la Lotería; un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y por turno, uno de los Notarios de la Ciudad de Panamá. Estos funcionarios suscribirán un acta en la cual consten las incidencias del sorteo y se de fe de que el sorteo se ha llevado a cabo con toda la pureza requerida, de conformidad con la Ley, con los acuerdos de la Junta Directiva y el Reglamento Interno.”

Tal como se desprende de la norma transcrita, en los sorteos que realiza la Lotería Nacional de Beneficencia, se prevé la participación de los **Notarios de la Ciudad de Panamá**, quienes asistirán por turno a dichos eventos, para que junto con otros funcionarios, se de fe pública de lo acontecido en el respectivo sorteo.

Dicho lo anterior, nos corresponde analizar si el Notario Especial del Distrito de San Miguelito está comprendido dentro de esta normativa.

La Procuraduría de la Administración sive a Panamá, lo sive a ti.

La Ley 57 de 5 de octubre de 1976, “por la cual se crea una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Distrito de San Miguelito”, fue promulgada siete años después de haber sido emitido el Decreto de Gabinete 224 de 1969, que regula lo concerniente a la participación de los Notarios del Ciudad de Panamá en los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia. De acuerdo con el artículo 1 de la citada Ley, esa Notaría fue creada específicamente **“para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio mismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotificación y de construcciones de viviendas de interés social** respecto de los cuales las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.”

De las normas antes mencionadas se puede apreciar que mediante el artículo vigésimo octavo del Decreto de Gabinete 224 de 1969, se establece una disposición que aplica de manera general a los Notarios de la Ciudad de Panamá, para desempeñar una función fuera de sus oficinas; no obstante, al ser creada con posterioridad la Notaría Especial para funcionar en el Distrito de San Miguelito, la misma se estableció como un despacho con competencias específicas dentro del Circuito Notarial de Panamá. Del texto del artículo 1 de la Ley 57 de 1976, se extraen las siguientes características de esa Notaría:

1. Se delimita su campo de acción dentro de una determinada circunscripción, a saber, el Distrito de San Miguelito.
2. Las funciones notariales establecidas para ese despacho son específicas, al incluir solamente la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio de San Miguelito relacionados con proyectos de lotificación y construcciones de viviendas de interés social.

En virtud de estas características, podemos decir que el Notario Especial del Distrito de San Miguelito tiene atribuciones limitadas respecto a los demás Notarios del Circuito Notarial de Panamá; por consiguiente, las labores notariales que puede desempeñar este Notario son únicamente aquellas que la ley le ha conferido dentro del Distrito de San Miguelito, atendiendo con ello al principio de estricta legalidad según el cual sólo se puede hacer aquello que la Ley permite.

Conforme a los argumentos antes expresados, somos del criterio que al haber sido creada la Notaría Especial del Circuito Notarial de Panamá en el Distrito de San Miguelito, con fines y funciones específicas, el Notario de ese despacho queda excluido del grupo de notarios de la Ciudad de Panamá que por turno asisten a los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia para dar fe pública de la pureza de estos eventos, ya que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 57 de 1976, sólo le corresponde atender dentro del Distrito de San Miguelito, del Circuito Notarial de Panamá, la recepción, extensión y autorización de las declaraciones,

actos y contratos relacionados con proyectos de lotificación y construcciones de viviendas de interés social, que se celebren con la Comisión de Alto Nivel o con el respectivo Municipio.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

